Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

REF: VIABILIDAD DE LA RATIFICACION DEL PROCEDIMIENTO EN CONSIDERACION A LA EMISION DEL DICTAMEN UOC N° 33/2021 SOBRE AMPLIACION DEL CONTRATO Nº 04/2020 DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 27/2019 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PERIODICOS PLURIANUAL" – ID N° 373.423.-

DICTAMEN JURIDICO SINAFOCAL N° 09/2022.-

Señor
Abg. Álvaro Bedoya, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum U.O.C. N° 026/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, emanada de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, a través del cual se solicita un parecer jurídico referente a la viabilidad de la ratificación del procedimiento en consideración a la emisión del Dictamen UOC N° 33/2021 sobre ampliación de CONTRATO Nº 04/2020, correspondiente al LLAMADO a CONTRATACION DIRECTA N° 27/2019 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PERIODICOS PLURIANUAL" – ID N° 373.423.-

DOCUMENTOS RELEVANTES

- Memorándum U.O.C. N° 026/2022 de de la Unidad Operativa de Contrataciones.
- Dictamen UOC N° 33/2021.-
- Nota DNC N° 842/2022 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Resolución MTESS N° 1689/2021.
- Dictamen Jurídico SINAFOCAL N° 129/2021.
- Dictamen UOC N° 31/2021.
- Copia de Contrato N° 04/2020 de Servicio de Publicidad en periódicos – Plurianualidad.

Visión: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una institución orientada a garantizar la calidad de las ofertas formativas, la certificación de competencias y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y potencialidades del contexto económico y social del país.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de iniciar el desarrollo del presente dictamen, es necesario precisar que las consultas que absuelve esta Dirección Jurídica son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente mencionada en el exordio del presente escrito. En ese sentido, las conclusiones del presente dictamen no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En tal sentido es importante mencionar que los dictámenes expedidos por esta Dirección Jurídica no revisten carácter vinculante, ya que la ley no le confiere dicha potestad, de manera que los mismos constituyen pareceres u opiniones técnico – jurídicos que forma parte del procedimiento administrativo. –

FUNDAMENTACION NORMATIVA

LA LEY N° 2051/2003 - DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Artículo 14. Disponibilidad presupuestaria. "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en la ley u ordenanza posterior. Solo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente". -

Articulo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el

funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020 - POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03. –

Artículo 9º. Modificaciones Contractuales: "Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado. b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total. c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".

ANALISIS Y CONCLUSIONES

Que, por Memorándum U.O.C. N° 026/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones solicita un parecer jurídico referente a la viabilidad de la ratificación del procedimiento en consideración a la emisión del Dictamen UOC N° 33/2021, sobre ampliación de CONTRATO Nº 04/2020, correspondiente al

LLAMADO a CONTRATACION DIRECTA N° 27/2019 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PERIODICOS PLURIANUAL" – ID N° 373.423.-

Al respecto, el Dictamen UOC N° 33/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 menciona en su parte pertinente cuanto sigue:" El *presente análisis se funda mediante la remisión de la solicitud remitida por la Coordinación de Comunicación, mediante MEMORANDUM CC N° 39/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, en la cual solicitan la prórroga del Contrato N° 04/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos – Plurianual" ID N° 373.423, hasta el 31 de diciembre de 2022. El motivo del pedido obedece a la falta de ejecución mínima de las condiciones contractuales, ya que cuenta con una ejecución de Gs. 4.039.500 (Guaraníes cuatro millones treinta y nueve mil quinientos). Al respecto, cabe señalar que el Contrato N° 04/2020 suscrito con la EMPRESA FWD.PY S.R.L cuenta con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, con un monto mínimo de Gs. 10.000.000 (Diez millones) IVA Incluido". –*

Además, **en el citado Dictamen UOC se expresa que corresponde rectificar el Dictamen UOC N° 31/2021,** recomendando ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 del Contrato N° 04/2020, suscrito con la referida empresa, a fin de dar cumplimiento total de las obligaciones pactadas. -

Que, en base al Dictamen UOC N° 31/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 fue dictada la Resolución MTESS N°1689/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, por la cual se autoriza la ampliación del Contrato N° 04/2020, suscrito en el marco del citado llamado, hasta el 31 de diciembre de 2022.-

Así también, consta en autos la **Nota DNC N° 842/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones sobre la ampliación del Contrato citado, solicitando a la Convocante remitir el acto administrativo que aprueba el convenio modificado y rectifica el dictamen anterior. -**

En ese contexto y luego de haber analizado los Dictámenes UOC N° 31 y 33/2021 respectivamente, se puede verificar que la única variación existente entre ambos es la fundamentación jurídica. Cabe resaltar que el primer Dictamen funda su recomendación de ampliación del Contrato en el inciso e) del Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4576/200, el cual dispone: *"Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal*"; sin embargo, el segundo Dictamen se funda en el mismo Articulo de la citada Resolución pero en el inciso d) que dice: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido*

ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos". -

Por lo expuesto y en atención a las normativas legales, esta Asesoría no pone reparos a la rectificación del Dictamen UOC N° 31 y a la ratificación del procedimiento realizado en base al Dictamen UOC N° 33, atendiendo que esta Contratación Directa es Plurianual, con un monto mínimo que debe ser ejecutado, a los efectos de dar cumplimiento total a las obligaciones pactadas según las documentaciones mencionadas más arriba, por lo que se recomienda la prosecución de los trámites administrativos que correspondan para ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 del Contrato Nº 04/2020, suscrito con la empresa FWD.PY S.R.L., en el marco del llamado a la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2019 "SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS - PLURIANUAL"- ID N° 373.423,.-

Salvo mejor parecer de la superioridad. -
Asunción, 16 de febrero de 2022.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ASESORIA JURIDICA
SINAFOCAL

Abg. Emmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

DICTAMEN UOC Nº 33/2021.

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional Interino
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Ref.: Rectificación del Dictamen UOC N° 31/2021 sobre la ampliación del CONTRATO Nº 04/2020 suscrito en el marco del llamado a Contratación Directa Nº 27/2019 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PERIÓDICOS - PLURIANUAL - ID N° 373.423"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen, con relación a la ampliación de vigencia de Contrato Nº 04/2020, suscrito en el marco de la licitación de referencia, a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas y por su digno intermedio a las instancias pertinentes.

VISTO:

El expediente caratulado: Adenda Ampliatoria del **Contrato Nº 04/2020** suscrito con la empresa **FWD.PY S.R.L.**, celebrado en el marco de la licitación de referencia.

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 1652/00, en su Artículo 2º*"De la creación del sistema y fijación de sus objetivos"*, establece que: *"Créase el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con el objetivo de prestar a sus beneficiarios oportunidades de formación y capacitación en sus diversas modalidades, con el propósito de preparar y mejorar la calificación de los beneficiarios que requiera el país en todos los niveles ocupacionales y que la oferta de bienes sea competitiva y adecuada a un proceso de modernización y restructuración económica del Estado"*.

Que, el presente análisis tiene como base el Memorándum CC Nº 39/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, emitida por la Coordinación de Comunicación, a efectos de solicitar la Adenda Ampliatoria del Contrato Nº 04/2020 de conformidad a las atribuciones establecidas en la *Cláusula Octava* del citado contrato.

Que, dicho memorándum manifiesta: "... a fin de *solicitar la ampliación de vigencia de la "Contratación de Servicios de Publicidad en Periódicos" hasta el mes de diciembre para el Ejercicio Fiscal 2022"* (Sic).

Abg. Alvaro Bedoya Marín

Acompaña al expediente: la solicitud de adenda mediante Memorándum CC Nº 39/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, Nota UOC Nº 317/2021 fechas 15 de octubre de 2021 por la cual se remite solicitud de conformidad para la ampliación de vigencia de contrato al proveedor; Nota de la empresa FWD.PY S.R.L. de fecha 20 de octubre de 2021, en la cual comunica conformidad en relación a la solicitud remitida.

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN

Luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar el presente dictamen de la legitimidad y justicia necesaria, procedo a realizar un análisis de las cuestiones suscitadas, a fin de determinar si la realización de la ampliación será viable y acorde a la normativa vigente.

El presente análisis se funda mediante la remisión de la solicitud remitida por la Coordinación de Comunicación, mediante Memorándum CC Nº 39/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, en la cual solicitan la prórroga del Contrato Nº 04/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos - Plurianual" ID Nº 373.423, hasta el 31 de diciembre de 2022. El motivo del pedido obedece a la falta de ejecución mínima de las condiciones contractuales, ya que cuenta con una ejecución de Gs. 4.039.500 (Guaraníes cuatro millones treinta y nueve mil quinientos).

Al respecto, cabe señalar que el Contrato Nº 04/2020 suscrito con la empresa FWD.PY S.R.L cuenta con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, con un monto mínimo de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) IVA Incluido.

Que, en vista a la proximidad de la fecha de fenecimiento del Contrato y teniendo en cuenta que el mismo, aún no han sido ejecutado en su totalidad, resulta necesario el estudio de la ampliación de la vigencia del Contrato ut supra, sin perjuicio de las sanciones o penalidades que puedan ser aplicadas al proveedor por incumplimientos o atrasos; con el objetivo de salvaguardar el compromiso asumido por las partes y con ello dar cumplimiento íntegro a las obligaciones inicialmente asumidas.

Ante todo, lo expuesto, se realizó la correspondiente consulta a la empresa FWD.PY S.R.L remitiéndole una solicitud de conformidad de ampliación de contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, que fuera contestado conforme obra en Expediente N° 2514/2021, la conformidad remitida mediante Nota FWD.PY S.R.L. de fecha 20 de octubre de 2021.

Que, el Artículo 63 *"Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"* de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales*

Abg. Alvaro Peñaya Marín
Director U.O.C.
SINAFOCAL

respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…" (Sic).

Así como lo mencionado en la Resolución DNCP Nº 4576/2020 Art.9 Modificaciones Contractuales inc. d) *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos."* (Sic).

Que, en este orden de cosas y de conformidad a los puntos solicitados y analizados corresponde Rectificar el Dictamen UOC N° 31/2021 ***recomendando ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 del Contrato Nº 04/2020, suscrito con la*** **empresa** ***FWD.PY S.R.L.,*** en el marco del llamado a la ***CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2019 "SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS - PLURIANUAL"- ID N° 373.423,*** a los efectos de dar cumplimiento total de las obligaciones pactadas y en virtud a los argumentos expuestos en el presente exordio y la disposiciones legales vigentes.

ES MI INFORME, salvo mejor parecer.

Asunción, 9 de diciembre de 2021.

Abg. Alvaro Godoy Marín
Director U.O.C.
SINAFOCAL